Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2024/0321(NLE)

12.6.2025

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil en materia de cooperación con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y la Policía Federal de Brasil, y a través de estas
(05617/2025 – C10-0045/2025 – 2024/0321(NLE))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Nikola Bartůšek

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS6

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil en materia de cooperación con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y la Policía Federal de Brasil, y a través de estas (05617/2025 – C10-0045/2025 – 2024/0321(NLE))

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

– Visto el proyecto de Decisión del Consejo (05617/2025),

– Visto el proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil en materia de cooperación con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y la Policía Federal de Brasil, y a través de estas (05618/2025),

– Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con los artículos 16, apartado 2, y 88, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C10-0045/2025),

– Visto el artículo 107, apartados 1 y 4, así como el artículo 117, apartado 7, de su Reglamento interno,

– Vista la Recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A10-0000/2025),

1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;

2. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República Federativa de Brasil.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Acuerdo establece una cooperación entre Europol y las autoridades competentes de Brasil con vistas a permitir la transferencia de datos personales y no personales entre estas. Dicho acuerdo es necesario para apoyar y reforzar la acción de las autoridades de los Estados miembros de la Unión y de Brasil en la prevención y la lucha contra los delitos, incluidos los delitos graves y el terrorismo. Al mismo tiempo, el presente Acuerdo ofrece garantías adecuadas con respecto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, incluido el derecho a la intimidad y a la protección de datos.

La cooperación policial en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo, la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción, el tráfico de drogas, la ciberdelincuencia, el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la migración ilegal puede aportar grandes beneficios a ambas partes y redunda en interés de la Unión Europea. La creciente demanda de drogas y el aumento de las rutas de tráfico de drogas hacia la Unión Europea constituyen una grave amenaza para nuestra seguridad. Por consiguiente, Europol debe poder cooperar estrechamente, también mediante el intercambio de datos personales, con las autoridades policiales de terceros países, como Brasil, con el fin de luchar contra todas estas formas de criminalidad peligrosa.

Cabe señalar asimismo que el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) ha confirmado, en su dictamen, que el acuerdo ofrece garantías adecuadas con respecto a la protección de la intimidad y a los derechos y libertades fundamentales de las personas.

La ponente opina que la celebración de este acuerdo contribuirá a garantizar una Europa más segura y protegida para nuestros ciudadanos. Por consiguiente, la ponente recomienda que el Parlamento Europeo conceda su aprobación a la celebración del Acuerdo.

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS
DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del proyecto de informe:

Entidad o persona
Comisión Europea, Dirección General de Migración y Asuntos de Interior

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, la ponente declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.